

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-238-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, en relación a consulta realizada por la **SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**, sobre **LA OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR LA CONSTANCIA DE SETRASS SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, COMO UN DOCUMENTO PREVIO A LA FIRNA DE LOS CONTRATOS DE LAS LICITACIONES.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de noviembre de 2023, mediante OFICIO-SECAPPH-725-2023, la **SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**, realiza consulta a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), sobre **LA OBLIGATORIEDAD DE EXIGIR LA CONSTANCIA DE SETRASS SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN, COMO UN DOCUMENTO PREVIO A LA FIRNA DE LOS CONTRATOS DE LAS LICITACIONES.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la

dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Así mismo establece que el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado, indica que el Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación según se disponga reglamentariamente.

CONSIDERANDO: Que el Pliego de condiciones se preparará de forma que se favorezca la competencia y la igualdad de participación de los potenciales oferentes; a tal efecto, no podrán imponerse restricciones ni exigirse el cumplimiento de requisitos que no fueren técnicamente indispensables, si con ello se limita las posibilidades de concurrencia eventuales participantes, tal como lo dice el artículo 40 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, define Órganos Responsables de la Contratación como las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados u otros órganos de la Administración Centralizada a quienes por ley se les atribuye competencia para dicho fin, así como las instituciones autónomas, municipalidades y demás organismos estatales a que hacen referencia los artículos 14 de la Ley de Contratación del Estado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que la presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del **PLIEGO DE CONDICIONES** y la declaración responsable que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración-

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 9, 32, 39, 40 y 47 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 30, 98, 99, 100 y 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado concluye lo siguiente:

PRIMERO: Si bien es cierto en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, indica que en caso de que un oferente sea adjudicado, deberá presentar las constancias emitidas por la Procuraduría General de la República (PGR), el Sistema de Administración de Rentas (SAR) y el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), no se puede desconocer que la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los

Pueblos de Honduras (SECAPPH) incluyó la presentación de Constancia emitida por la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social (SETRASS), como requisito dentro del Pliego de Condiciones de los procesos de contratación llevados a cabo.

SEGUNDO: Se presume que desde el momento que el oferente decidió participar, se daba por enterado de todos los requisitos solicitados y del contenido del Pliego de Condiciones, siendo esto considerado como una declaración de su parte de que es apto para contratar con el Estado y que reúne los requisitos solicitados por la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras.

TERCERO: NO ES FACTIBLE obviar la presentación de la **CONSTANCIA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (SETRASS)**, debido a que aunque no es un requisito establecido en la Ley, al momento que la **SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**, determinó incluirlo como requisito dentro del Pliego de Condiciones este se convirtió en otro requisito que deberá ser cumplido por el oferente adjudicatario previo al pago de lo adeudado.

CUARTO: Se recomienda a la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, utilizar los Pliegos modelo que tiene a disposición la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en su página web, así como pedir la revisión del Departamento Legal de su Institución para que realicen una verificación previa que permita asegurar que los requisitos que están solicitando sean los adecuados y que estén conforme a ley.

QUINTO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

